



OFORD.: N°20006  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 8 de agosto de 2016.  
Materia.: Deniega parcialmente su solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2016080106528  
Santiago, 18 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :  
JAVIERA GUERRA HERNANDEZ - Caso(629179)  
lunanueva Nro:33 - Comuna: LAMPA - Reg. Metropolitana

---

Con respecto a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita la siguiente documentación: "1) *Resolución Exenta N° 572 del 2004 y 489 de 2005*; y 2) *Oficio Ordinario N°6538 de 29 de junio de 2005*.", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1.- En relación a la Resolución Exenta N° 572 del año 2004, se le informa que ésta se encuentra permanentemente disponible para su consulta en la página web de esta Superintendencia, en el siguiente link:  
[http://www.svs.cl/documentos/res/res\\_2004\\_572.pdf](http://www.svs.cl/documentos/res/res_2004_572.pdf).

En razón de lo anterior, se le ha informado la fuente, lugar y forma donde puede acceder a la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), con lo cual se entiende que este Servicio ha cumplido con su obligación de informar.

2.- En relación a la Resolución Exenta N° 489 del año 2005 y el Oficio Ordinario N° 6.538, se hace presente que en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y del artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia, la información solicitada se encuentra sujeta a la causal de reserva preceptuada en el N° 5 del artículo 21 de dicho cuerpo legal, esto es, que los datos o informaciones han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado. En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a su solicitud.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

3.- Finalmente, y en cuanto a los antecedentes cuyo acceso fue denegado, se le informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG/VZZ/GPV/CAR wf 629179

Saluda atentamente a Usted.



**PATRICIO VALENZUELA**  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201620006629860kKxuQPSIcBYzhFrChAIPDpddjzZcrk